

INFORME SECRETARIAL. - Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso de pertenencia, hoy 04 de marzo de 2024, con el atento informe que fue radicada por medio del correo institucional. Sírvasse Proveer.

JESSICA MARLISE GONZÁLEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ-BOYACÁ**

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2024-00011-00
DEMANDANTE: CLAUDIA ARAMINTA SILVA DURÁN Y OTROS
DEMANDADOS: RITA ELVIRA LIZARAZO DE PÉREZ Y OTROS

Jericó (Boyacá), cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Los señores VICTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, FLOR ÁNGELA MEDINA DE FUENTES, CLAUDIA ARAMINTA SILVA DURÁN, FRANCISCO GABRIEL SIABATO GÓMEZ, OTILIA ALBARRACÍN y DIRIAN BARRERA BÁEZ mediante apoderado judicial, presentan demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO contra RITA ELVIRA LIZARAZO DE PÉREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ANTONIO PÉREZ y PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS respecto del inmueble ubicado en la carrera 3 # 5 – 11 15 19 del perímetro urbano de este municipio, identificado con matrícula inmobiliaria número 094-9859 de la ORIP de Socha.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que:

1. No se aporta certificado especial para procesos de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socha debidamente actualizado.

Por las razones expuestas con antelación, la demanda debe ser inadmitida, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó (Boyacá),

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO presentada por los señores VICTOR MANUEL FUENTES GÓMEZ, FLOR ÁNGELA MEDINA DE FUENTES, CLAUDIA ARAMINTA SILVA DURÁN,

FRANCISCO GABRIEL SIABATO GÓMEZ, OTILIA ALBARRACÍN y DIRIAN BARRERA BÁEZ, mediante apoderado judicial, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, con la advertencia que, si no lo hiciere oportunamente, será rechazada. En consecuencia, deberá remitir la demanda integra con las modificaciones efectuadas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en el presente proceso al abogado NORBERTO GUERRERO PARDO identificado con C.C. 4.121.270 y T.P. 145.133 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos señalados en el memorial poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

(Firma electrónica)

**MARCELA PATRICIA SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ
JUEZ**

¹ La presente decisión se notificó por Estado No. 06 del 06 de marzo de 2024, siendo las 8:00 A.M. Publicado en el sitio web del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04b3f5d5dce22d61f150a9854924536021d58fc917719ef91b3e7cf754560a5c**

Documento generado en 05/03/2024 02:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>